



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000018

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

001148

OFICIO: PFPA/16.5/0824/2021

INSPECCIONADO: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO [REDACTED]
MUNICIPIO PUEBLO NUEVO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.3/2C.27.2/0065-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 28 días del mes de Julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/065/21** de fecha 08 de Junio de 2021, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 20 fracción VIII, XXXIV, 59, 68 fracción VI, 91, 101, 112, 113, 114, 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, 99, 100, 103, 118, 119, 121 párrafo segundo, 154 fracción VIII, IX, X, 160, 177, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Normas Oficiales Mexicanas, la NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-062-SEMARNAT-1994 y NOM-019-SEMARNAT-2017.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **08 de Junio de 2021**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **081/2021**, de fecha **14 de Junio de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 20 fracción VIII, XXXIV, 59, 68 fracción VI, 91, 101, 112, 113, 114, 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, 99, 100, 103, 118, 119, 121 párrafo segundo, 154 fracción VIII, IX, X, 160, 177, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 206 del Reglamento de la Ley

Calle Segunda de Selenio No. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





General de Desarrollo Forestal Sustentable y Normas Oficiales Mexicanas, la NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-062-SEMARNAT-1994 y NOM-019-SEMARNAT-2017.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **081/2021** de fecha **14 de Junio de 2021**, se desprende que el **PREDIO** [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 081/2021** de fecha **14 de Junio de 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 14 de Junio de 2021, se constituyeron los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Jesús Navarro Castañeda**, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del Predio Rustico denominado [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de prestador de servicios técnicos forestales del predio acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del Predio Rustico denominado [REDACTED], específicamente en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] y [REDACTED] en compañía del C. [REDACTED] solicitándole lo siguiente:

1.- Informe Técnico para realizar saneamiento forestal: Presenta el Estudio Técnico de Sanidad para el Control y Combate de insectos descortezadores para el P.P. [REDACTED], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., mismo que fue elaborado por la Consultoría Forestal [REDACTED], el cual se presentó a la Gerencia Estatal de CONAFOR en Durango el día 28 de Octubre de 2020 para solicitar la autorización correspondiente según sello de recepción, y donde se propone tratar una superficie afectada de 0.86 hectáreas en arbolado de pino.





2.- Notificación de saneamiento: Al respecto presenta oficio [REDACTED] de fecha 19 de Noviembre de 2020, en donde la SEMARNAT Delegación Durango le otorga al Predio Rústico denominado "[REDACTED]", Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de las CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de copropietarias del predio en mención, Notificación para realizar trabajos de saneamiento, conforme a las siguientes disposiciones:

1.- Nombre del predio: Predio rústico denominado "[REDACTED]"

2.- Ubicación: Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.

3.- Superficie afectada: [REDACTED] hectáreas.

4.- Volumen afectado: [REDACTED] metros cúbicos VTA. Volumen a extraer: Arbolado completo de Pinus leiophylla y Pinus cooperi.

5.- Especie de plaga o enfermedad; Ips pini, Dendroctonus valens.

6.- Especie hospedante: Pinus.

3.- Relaciones de marcado del arbolado por aprovechar: No solicitado en autorización. Arbolado marcado con pintura al ser diámetros menores.

4.- Documentación autorizada y validada para acreditar legal procedencia: No aplica, no solicitado en la autorización.

5.- Libro para registro de movimiento de productos forestales: No aplica, no solicitado en la autorización.

6.- Informe final de saneamiento: Presenta oficio S/N mediante el cual remite informe final de notificación de saneamiento forestal de fecha 10 de Enero de 2021, recibido por la Oficina de la Comisión Nacional Forestal el día 15 de Enero de 2021, mediante el cual se especifican los trabajos desarrollados en el Predio Rústico denominado "[REDACTED]" Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., de conformidad al oficio de autorización No. [REDACTED] mediante el cual se indica el aprovechamiento total de 39 árboles de pino afectado por Dendroctonus por un volumen de [REDACTED] oficio signado por la C. [REDACTED] a [REDACTED] y el In [REDACTED]

Posteriormente se realizó un recorrido de campo dentro de las áreas propuestas para realizar las labores de saneamiento ubicadas en terrenos del Predio Rústico denominado "[REDACTED]", Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., y en una superficie total de [REDACTED] hectáreas ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] LN y [REDACTED] LW; [REDACTED] LN y [REDACTED] LW; [REDACTED] LN y [REDACTED] LW; [REDACTED] LN y [REDACTED] LW, en donde se observó que esta área se encuentra dentro de las áreas autorizadas, y en forma dispersa se observa el aprovechamiento y utilizado de arbolado de Pino que se encontraban infestadas por plaga de la especie ya citada, los residuos de las ramas podadas fueron quemados en el área, para ello se utilizó la herramienta de moto sierra, una sierra, un machete y marca de martillo con la cual se realizó la protección del espacio donde se hizo el aprovechamiento correspondiente. A la fecha se tiene que los trabajos han sido concluidos en su totalidad, en virtud de que la autorización finalizó el pasado 30 de Diciembre de 2020.





No se encontró gente trabajando al momento de la visita de inspección, en trabajos de limpia y acomodo del material. El inspeccionado mencionó que se formó una brigada de 5 personas pertenecientes a la brigada de saneamiento forestal del Ejido [REDACTED] Municipio San Dimas, Dgo., y una persona del predio, donde se aprovecharon 39 árboles de pino con diámetros promedio de 14 a 48 centímetros de diámetro y alturas estimadas de 9 a 24 metros, estimándose un volumen en campo de [REDACTED] rta, los productos aprovechables fueron utilizados como leña doméstica.

En general se tiene que los trabajos verificados fueron realizados conforme a las instrucciones y/o procedimiento establecido en la autorización de la notificación de saneamiento correspondiente; no se observó la presencia de arbolado plagado o con evidencia de plaga activa; así mismo fueron colocados en su momento carteles alusivos a los trabajos de saneamiento. No se observan afectaciones al suelo, agua o arbolado adyacente en el sitio de aprovechamiento forestal.

Los trabajos de saneamiento llevados a cabo en el predio fueron realizados en coordinación con el C. Ing. [REDACTED]

En uso de la palabra el C. J. [REDACTED] manifiesta: *Me reservo hacer uso de la palabra.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, y en virtud de que no se encontraron irregularidades que esta Procuraduría pueda sancionar, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 081/2021** de fecha **14 de Junio de 2021**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





Notifíquese al **Predio Rústico denominado** [REDACTED], ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 081/2021** de fecha **14 de Junio de 2021**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Predio Rústico denominado** [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Predio Rústico denominado** [REDACTED] ubicado en el Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000023

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

